



RESOLUCIÓN de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia por la que se deniega la autorización administrativa previa y autorización de construcción del parque eólico “La Muela II Repotenciación” en el término municipal de La Muela (Zaragoza).

Nº exp DGEM: IP-PC-0088/2022

Nº exp SP: G-Z-2022-095 de la provincia de ZARAGOZA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 6 de julio de 2022, la sociedad Eólica Valle del Ebro, S.A., con NIF A50662014 y con domicilio social en C/ Aznar Molina 2, 50002 Zaragoza (Zaragoza) , presentó ante la Dirección General de Energía y Minas escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción del parque eólico “La Muela II Repotenciación” de potencia instalada 36 MW, para lo cual presenta el proyecto de ejecución “PARQUE EÓLICO LA MUELA II REPOTENCIACIÓN”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en línea subterránea de alta tensión de conexión entre los aerogeneradores hasta la SET NUEVA PORTILLADA, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Nº Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0088/2022.

Nº Expediente del Servicio Provincial: G-Z-2022-095 de la provincia de Zaragoza.

Segundo. - Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Zaragoza procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “La Muela II Repotenciación”. (Nº Expediente del Servicio Provincial: G-Z-2022-095 de la provincia de Zaragoza).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 9 de abril de 2025, el Servicio Provincial de Zaragoza, emite Informe-Propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.



Tercero. - Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- Boletín Oficial de Aragón, en fecha 19 de octubre de 2022.
- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Muela, no consta en el expediente certificado de exposición.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

Ayuntamiento de La Muela, determina que el proyecto afecta a los siguientes tipos de suelo: Suelo urbanizable no delimitado; Suelo no urbanizable de especial protección forestal; Suelo no urbanizable de especial protección ambiental MUP S/ Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón; y Suelo urbano. Asimismo, afecta a una de las vías pecuarias que transcurren por el municipio. En particular, el trazado que atraviesa la parcela 50183A00600007 se encuentra afectado por vía pecuaria "Cordel de La Marrucha". Se determina que en todo aquello que afecta a suelo no urbanizable de especial protección, no se ha cumplido todos los condicionantes estipulados, por lo tanto, no es posible mostrar la conformidad por no cumplir todos los requisitos legalmente exigidos para declarar su compatibilidad urbanística. Lo mismo sucede en relación a la vía pecuaria afectada. Por otra parte, en el proyecto no se hace mención alguna al suelo no urbanizable de especial protección forestal, tampoco a montes de utilidad pública, ni a vías pecuarias, pues se refiere en todo momento a suelo no urbanizable de especial protección por tratarse de un espacio natural. Se destaca que, si bien el resultado final es el mismo aplicando lo dispuesto en las Normas Subsidiarias a las que hace referencia el proyecto y el planeamiento urbanístico antes citado, la normativa aplicable no ha sido la correcta, pues no se ha tenido en cuenta el planeamiento municipal vigente, así como tampoco lo ha sido la calificación del suelo afectado, pues no se trata de suelo no urbanizable de especial protección por ser un espacio natural, sino por su valor forestal. Lo mismo sucede con el suelo no urbanizable de especial



protección por ser catalogado como monte de utilidad pública y por afectar a vía pecuaria, si bien en estos últimos casos, además, será necesaria la correspondiente autorización del INAGA. Concluye que, en virtud de todo lo expuesto, son numerosas las afecciones al suelo urbano de este municipio, por lo que tampoco es posible mostrar la conformidad al mismo y se muestra la disconformidad u oposición por a la autorización solicitada, siempre y cuando no se corrijan los defectos y afecciones precisadas en el informe.

Acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo informa que el municipio de La Muela cuenta como instrumento de planeamiento con un PGOU adaptado a la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, si bien deberían subsanarse diferentes aspectos recogidos en la parte expositiva del acuerdo. Por lo tanto, desde el punto de vista urbanístico, el proyecto deberá cumplir con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la legislación o normativa sectorial que pueda ser de aplicación, y el Plan General de Ordenación Urbana de La Muela. Concluye que la actuación propuesta es un uso que cabría considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio. En lo relativo a su ubicación en Suelo Urbanizable No Delimitado Genérico y Suelo No Urbanizable Genérico, no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico. En lo relativo a su ubicación en Suelo No Urbanizable de Protección Forestal, el uso del proyecto objeto de este informe se considera autorizable desde el punto de vista urbanístico y será el órgano ambiental competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial aplicable a dichos suelos permite el uso propuesto. En cuanto a las afecciones relativas a la Red de Carreteras y oleoductos, se remite a la legislación sectorial correspondiente para su regulación y será el órgano competente quien deba valorar y pronunciarse sobre si la legislación sectorial aplicable permite el uso propuesto.

Dirección General de Ordenación del Territorio expone que el parque eólico, por el número de aerogeneradores (6) no se encontraría incluido en el anexo del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón. Así mismo, y a pesar de su colindancia con los parques eólicos La Muela III Repotenciación, Aragón Repotenciación, El Pilar y La Muela Norte, no cumpliría con los requisitos de colindancia aprobados en el COTA de 26 de mayo de 2022. Realiza una análisis de los efectos de la actuación sobre los elementos del sistema territorial,



concluyendo que el promotor ha examinado aspectos relevantes desde el punto de vista territorial, y una vez analizada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio constituida por el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, así como a la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, se informa la actuación de conformidad con las consideraciones señaladas en cada uno de sus apartados.

Dirección General de Patrimonio Cultural, que no emite informe.

Confederación Hidrográfica del Ebro, que emite informe favorable y condicionado.

Dirección General de Carreteras, que emite informe favorable y condicionado.

INAGA Vías Pecuarias y MUP, informa que de la documentación referenciada parece deducirse que las instalaciones relacionadas afectan a la siguiente vía pecuaria de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón: Cordel de la Marrucha, en el término municipal de La Muela (Zaragoza). No obstante, dicha vía pecuaria no se afecta por instalaciones de carácter fijo, sino por obras de construcción acceso. También el Monte de utilidad pública nº 293 del catálogo de la provincia de Zaragoza, denominado La Planao, de titularidad del Ayuntamiento de La Muela (Zaragoza) y sito en el término municipal de La Muela. Por ello, una vez concluido el procedimiento ambiental, y si del mismo continuasen siendo afectados los dominios públicos forestal y pecuario, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, el promotor de la instalación ha de solicitar al INAGA la ocupación o concesión de uso privativo para la ocupación temporal de los terrenos afectados.

EDISTRIBUCIÓN, emite informe favorable y condicionado.

CLH, que no emite informe.

REDEXIS, que no emite informe.

PLENIUM PARTNERS que no emite informe.

OLIVENTO SLU, que no emite informe.

CORPORACIÓN EÓLICA DE ZARAGOZA SLU, no consta en el expediente informe de respuesta.

EXOLUM CORPORATION SA, no consta en el expediente informe de respuesta.



Sociedad Española de ornitología SEO BIRD LIFE, no consta en el expediente informe de respuesta.

Ecologistas en acción Ecofontaneros, que no emite informe.

Fundación ecología y desarrollo, que no emite informe.

Fundación para la conservación del quebrantahuesos, que no emite informe.

Asociación Naturalista de Aragón Ansar, que no emite informe.

Acción Verde Aragonesa, que no emite informe.

Asociación española de conservación y estudio de los murciélagos SECEMU, que no emite informe.

Asociación defensa del medioambiente, que no emite informe.

Ecologistas en Acción - Aragón, que no emite informe.

Todos los informes se han trasladado al titular de la instalación Eólica Valle del Ebro, S.A., para su conocimiento y conformidad.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente: como consecuencia de la información pública se recibieron las siguientes alegaciones:

- Hermanos Mur Bielsa exponen que, como propietarios de las parcelas afectadas, que la parcela 13 es de pistachos desde hace unos años y no de olivar secano, desean que se realice un estudio de campo en el que se analicen alternativas posibles con el compromiso de realizar la menor afección posible a los terrenos por donde deba transcurrir los viales. Además, que se tenga en cuenta dentro de los costes de explotación del proyecto eólico los viales. No puede ser que un proyecto de este tipo no tenga presente una compensación anual a los propietarios de los terrenos ocupados con los viales, como si ocurre con las ubicaciones de los aerogeneradores.
- María Pilar Mateo (en representación de varios propietarios de terrenos afectados) alega que, visto el proyecto, no está de acuerdo, y, por consiguiente, se niega a que se haga ningún tipo de actuación ni se haga uso de paso por sus propiedades.
- Milagros Bielsa alega que sus parcelas son de almendro desde hace unos años y no de labor secano, desean que se realice un estudio de campo en el que se analicen



alternativas posibles con el compromiso de realizar la menor afección posible a los terrenos por donde deba transcurrir los viales. Además, que se tenga en cuenta dentro de los costes de explotación del proyecto eólico los viales. No puede ser que un proyecto de este tipo no tenga presente una compensación anual a los propietarios de los terrenos ocupados con los viales, como si ocurre con las ubicaciones de los aerogeneradores.

- Mario Sánchez que alega que se deben estudiar alternativas para los viales y accesos por los que puedan pasar los camiones, utilizando la antigua carretera nacional o por viales planificados. Además, la creación de nuevos caminos puede afectar a la estabilidad de una nave y a parcelas de almendros, y a la estabilidad de los terrenos. Se alega también a la proximidad del aeropuerto de Zaragoza y a la presencia de un oleoducto.
- Retevisión S.A. alega que, una vez analizada la documentación, se ha procedido a efectuar un informe en relación con la afectación sobre los servicios de Retevisión por la construcción del parque eólico, en el que se determina que la construcción del parque provocaría una relevante afectación a los servicios de transporte de señal de TDT. El aerogenerador AE05 se encuentra dentro de la trayectoria del radioenlace denominado Fuendejalón CT ATW-Muela_RTV y, por consiguiente, podría inutilizar el funcionamiento de dicho radioenlace y ocasionar la no recepción de la señal de televisión para los habitantes de diferentes términos municipales cercanos. En consecuencia, Retevisión desea manifestar su oposición a la construcción del mencionado parque en la forma proyectada, en tanto en cuanto no se adopten las medidas correctoras señaladas en el apartado 3.6 del informe, o en su defecto, se adopten otras medidas alternativas que consigan los mismos fines, y eliminen las posibles afectaciones y perturbaciones sobre los servicios prestados por Retevisión, todo ello con carácter previo a la instalación del parque.

Fueron trasladadas al titular de la instalación, Eólica Valle del Ebro, S.A., las alegaciones recibidas a las cuales comunicó lo siguiente: manifiesta conformidad a los condicionados emitidos por Dirección General de Desarrollo Territorial, INAGA, Dirección General de Patrimonio, Dirección General de Carreteras, y CHE, así como a los Acuerdos del Consejo Provincial de Urbanismo recibido posteriormente.

En referencia al informe de Retevisión el promotor responde solicitando valoración económica ya que no es posible reubicar el aerogenerador 5.



A los informes de particulares el promotor responde que la obtención de la Autorización Administrativa de Construcción no conlleva de forma automática la concesión de otro tipo de permisos, como son los asociados al uso del suelo propiedad de particulares -afecciones a otras propiedades-. Atendiendo a lo anterior, una vez se determine la alternativa elegida para los accesos al parque eólico, el promotor se pondrá en contacto con los propietarios a efectos de informar de las soluciones propuestas y estudiar la existencia de posibles vías de acuerdo.

En referencia al informe del Ayuntamiento de La Muela con fecha 28 de marzo, tras solicitar una prórroga el promotor responde aportando dos informes INFORME URBANISMO SNU PE LA MUELA 2 REP, con objeto de analizar y justificar la compatibilidad de la instalación Parque Eólico La Muela II Repotenciación en la parte de suelo no urbanizable que afecta al término municipal de La Muela y así completar la información urbanística incluida en el Proyecto Técnico e INFORME URBANISMO SU PE LA MUELA 2 REP - ACCESOS, con objeto de analizar y justificar la compatibilidad de la instalación Parque Eólico La Muela II Repotenciación en la parte de suelo urbano que afecta al término municipal de La Muela y así completar la información urbanística incluida en el Proyecto Técnico.

En fecha 8 de octubre de 2024 Eólica Valle del Ebro, S.A. aporta proyecto modificado en el que se modifica el proyecto, para poder cumplir el condicionado emitido por AESA. Dicha modificación reduce los aerogeneradores de tamaño y potencia, presentando declaración responsable en la misma fecha, en la que indica que el proyecto modificado aportado no supone una modificación sustancial del proyecto anterior. Dicha modificación consiste en bajar la altura de los aerogeneradores para lo cual debe proponerse un modelo de menor tamaño manteniendo las mismas ubicaciones.

En fecha 20 de marzo de 2025, el promotor presenta ante este Servicio Provincial el informe emitido con fecha 25 de septiembre de 2024 por parte del Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio del Ministerio de Defensa, en el que dicho organismo informa desfavorablemente la nueva actuación proyectada, indicando que todos los obstáculos vulneran el tramo de aproximación frustrada publicado en la carta IAC/7 ILS/DME CAT II & III RWY 30R; además, el aerogenerador RpLMII 4 vulnera las áreas de aproximación visual en Circuito para CAT D publicadas en todas las cartas de aproximación instrumental para la Base Aérea de Zaragoza. Como consecuencia, se vería afectada la seguridad de las operaciones.



Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos, alegaciones y respuesta del promotor, el Servicio Provincial considera que en dichos informes existen reparos a la emisión de las autorizaciones.

Cuarto. - Proyecto técnico.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. David Gavín Asso, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 21 de junio de 2022, y nº de visado VD02272-22A.

El proyecto modificado de ejecución de la instalación de generación está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. David Gavín Asso, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 17 de septiembre de 2024, y nº de visado VD03896-24A.

Quinto. - Tramitación ambiental.

Con fecha 14 de agosto de 2024 se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración del Impacto Ambiental del proyecto de parque eólico “La Muela 2 Repotenciación”, en el término municipal de La Muela (Zaragoza), promovido por Eólica del Valle del Ebro, SA. (Número de Expediente: INAGA 500306/011/2024/03168).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; la Ley 5/2024, de 19 de diciembre, de medidas de fomento de comunidades energéticas y autoconsumo industrial en Aragón, el Decreto-Ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014 por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se



aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005 del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

Segundo. - Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “La Muela II Reponteciación” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.
- Consta en el expediente informe desfavorable del Estado Mayor del Ejército del Aire y del Espacio del Ministerio de Defensa.
- Se ha emitido el preceptivo Informe-Propuesta de Resolución de fecha 9 de abril de 2025, sobre autorización administrativa previa y de construcción, de instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica Decreto-Ley 2/2016.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, las atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el Decreto 199/2024, de 29 de



noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia,

RESUELVO

Primero. - Denegar la autorización administrativa previa a Eólica Valle del Ebro, S.A. para la instalación “La Muela II Repotenciación”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en línea subterránea de alta tensión de conexión entre los aerogeneradores hasta la SET NUEVA PORTILLADA.

Segundo. - Denegar la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de la instalación “La Muela II Repotenciación” suscrito por el ingeniero industrial D. David Gavín Asso y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja en fecha 21 de junio de 2022 con el nº VD02272-22A, y del proyecto modificado de ejecución suscrito por el Ingeniero Industrial, D. David Gavín Asso, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 17 de septiembre de 2024, y nº de visado VD03896-24A.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente.
La Directora General de Energía y Minas.
M^a Yolanda Vallés Cases.